ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 288-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de la Guardia Nacional, en materia de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y los cuerpos de seguridad pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anilú Ingram Vallines.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de las Comisiones de Igualdad de Género, y de Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Garantizar el principio de paridad de género en la composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXXI en relación con el artículo 90, en lo referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; XXIII y XXXI en relación con el artículo 21, párrafo noveno, para la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y XXIII en relación con el artículo 21, para la Ley de la Guardia Nacional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de la Guardia Nacional, en materia de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública** **Artículo Primero.** Se reforma la fracción XXIV del artículo 30 Bis y se adiciona la fracción XXV, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXVI, al artículo 30 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 30 Bis.- …	**Artículo 30 Bis.** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
I. a **XXIII.** …	**I. a la XXIII. …**
XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**,**	**XXIV.** Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, y**
No tiene correlativo	**XXV. Proponer e Impulsar ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública el desarrollo y ejecución de programas y acciones tendientes a garantizar el principio de paridad de enero en la composición de las instituciones y cuerpos de**

	seguridad pública, y
XXV. …	**XXV.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	**Segundo.** Se reforman la fracción XVIII del artículo 14, la fracción XXIV del artículo 18, el segundo párrafo del artículo 49, el primer párrafo del artículo 52 y el artículo 78, y se adicionan la fracción XVII al artículo 7, la fracción XIX, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XX, al artículo 14, la fracción XXV, recorriéndose en su orden la actual que pasa a ser la fracción XXVI, al artículo 18, todos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 7.- …	**Artículo 7.** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:
I. a **XVI.** …	I. a la XVI. …
No tiene correlativo	**XVII. Fortalecer la observancia del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública.**
Artículo 14.- …	**Artículo 14.** El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a **XVII.** …	I. a la XVII. …
XVIII.…	XVIII. Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus funciones, y
No tiene correlativo.	**XIX. Establecer los instrumentos, lineamientos y políticas públicas integrales tendientes a la incorporación del principio de paridad de género en la composición e integración de las instituciones y cuerpos de seguridad pública con el objetivo y finalidad de garantizar la participación de las mujeres en las tareas de seguridad pública; y**
XIX. …	XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.
Artículo 18.- …	**Artículo 18.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:
I. a **XXIII.** …	I. a la XXIII. …
XXIV. …	XXIV. Coordinar la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública**, y**
No tiene correlativo	**XXV. Presentar y supervisar los programas, estrategias, acciones, políticas tendientes a garantizar el principio de paridad de género en la integración y composición de las instituciones y cuerpos de seguridad pública, y**

XXV. …	**XXVI.** Las demás que le otorga esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Consejo Nacional o su Presidente.
Artículo 49.- El Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia, comprenderá lo relativo al Ministerio Público y a los peritos.	**Artículo 49. ...**
Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial.	Las Instituciones de Procuración de Justicia que cuenten en su estructura orgánica con policía ministerial para la investigación de los delitos, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley para las Instituciones Policiales en materia de carrera policial, **observando el principio de paridad de género.**
…	**...**
…	
Artículo 52.- El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública.	**Artículo 52.** El ingreso al Servicio de Carrera se hará por convocatoria pública, **en dicho instrumento se observará el principio de paridad de género.**
...	**...**
A. a **B.** ...	A. a la B....
...	**...**
Artículo 78.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los	**Artículo 78.** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los

lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.	lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales. **En dicho sistema se garantizará el cumplimiento de principio de paridad de género.**
LEY DE LA GUARDIA NACIONAL **Artículo 10.** La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será la que disponen esta Ley y su Reglamento. **Artículo 13.** … **I.** a **IV.** ... **V.** … a) ... b) ... **No tiene correlativo**	**Tercero**. Se reforman el artículo 10, y el segundo párrafo del artículo 26, y se adiciona el inciso c) a la fracción V del artículo 13, todos de Ley de la Guardia Nacional, para quedar de la siguiente manera: **Artículo 10.** La estructura, integración y organización de la Guardia Nacional será la que disponen esta Ley y su Reglamento, **garantizando la observancia del principio de paridad de género.** **Artículo 13.** Corresponden al Secretario las facultades siguientes: I. a la IV... **V.** Elaborar los planes y programas para: a) ... b) ... **c) La supervisión del cumplimiento del principio de paridad de género en la integración y composición de la Guardia**

VI. a **XI.** ... **Artículo 26.** … **I.** a **XI.** … Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de la Guardia Nacional. En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno.	**Nacional.** **VI. a la XI...** **Artículo 26.** La Carrera de Guardia Nacional se regulará conforme a lo siguiente: I. a la XI. … Los nombramientos para desempeñar cargos en la Guardia Nacional serán acordes con la jerarquía y la antigüedad obtenidas en la Carrera de la Guardia Nacional**, observándose el principio de paridad de género.** En ningún caso los derechos adquiridos en el servicio de carrera implicarán inamovilidad en cargo alguno.
	Transitorio **Único**. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BN